

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00003156

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, *fideicomisos mercantiles* de garantía o aquellos *de administración que constituyan fuente de pago*, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **SURGALARE S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo Nro. 2020-G-01-002986 como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **SURGALARE S.A.**, celebrada el **11 de noviembre de 2024**, resolvió aprobar la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$10'000.000,00**, amparada por garantía general y específica¹, determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como también, que durante el plazo de la emisión de obligaciones, esta compañía mantenga como límite de endeudamiento la relación deuda financiera sobre activos totales de la compañía que no superen el 60% durante la vigencia de la emisión; y se autorizó al representante legal la determinación de aquellas condiciones que se requiera para esa emisión y que no haya sido establecida en esa junta.

Que la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **13 de diciembre de 2024** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, entre cuyas características, constan las siguientes:

Monto de la emisión:	US\$ 10'000.000,00
Valor nominal:	Múltiplo de US\$1.00
Plazo de los valores:	Clases "A" y "C": 1.440 días Clase "B" y "D": 1.080 días
Tasa de Interés:	Clases "A" y "C": 10% fija nominal y anual Clase "B" y "D": 9,75% fija nominal y anual
Pago de Interés:	Trimestral sobre el saldo de capital
Pago de Capital:	Trimestrales iguales

Que acorde con lo dispuesto en el Art. 162 del Libro II del Código Orgánico y Monetario, se constituyó como garantía específica el **12 de diciembre de 2024** el "**FIDEICOMISO MERCANTIL SURGALARE DOS**"², constituido en la notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil y administrado por ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., entre la compañía **SURGALARE S.A.**³ (en calidad de constituyente), y **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**⁴ (en calidad de fiduciaria), que tiene como finalidad⁵ la administración de flujos derivados de las **facturas**⁶ originadas en las **ventas**⁷ realizadas a los **clientes seleccionados**⁸ por parte del **constituyente** y que, los mencionados **flujos**, sirvan para aprovisionar dentro de la **cuenta**⁹ del **fideicomiso** los recursos que requiere **trimestralmente** el **constituyente**, a efectos de cancelar las **obligaciones** a favor de los **obligacionistas** derivadas de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y, en caso de que los **flujos** derivados del **derecho de cobro**¹⁰ de las **facturas** a los **clientes seleccionados** por parte del **constituyente** o recursos aportados por el **constituyente**, no fueren suficientes para cumplir con el pago a los **obligacionistas**, que el **derecho de cobro** y todos los recursos disponibles en la **cuenta** sean el activo que ejecute la **fiduciaria** en garantía en los términos dispuesto en la cláusula décima del contrato del supradicho **fideicomiso mercantil**. Se señala como beneficiario principal al **ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (en calidad de representante de los obligacionistas de esta emisión).

Que mediante escritura pública otorgada el **13 de diciembre de 2024** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, el Sr. Jorge Fabián Guerrero Vásquez, Gerente General de **SURGALARE S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía; extraídos del Estado de Situación Financiera cortado al 31 de noviembre de 2024, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda comercial ordinaria; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en

¹ Fideicomiso Mercantil de administración de flujos denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL SURGALARE DOS", constituido el 12 de diciembre de 2024 en la notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil y administrado por ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

² RUC 0993395594001.

³ Representado por el Sr. Jorge Fabián Guerrero Vásquez, en calidad de Gerente General.

⁴ Representado por Ab. Rafael Ramón Sandoval Vela, en calidad de Gerente General.

⁵ Cláusula Décima Ibidem.

⁶ Numeral Dos.Seis, Cláusula Segunda Ibidem.

⁷ Numeral Dos.Diecinueve, Cláusula Segunda Ibidem.

⁸ Numeral Dos.Cinco, Cláusula Segunda Ibidem.

⁹ Numeral Dos.Cuatro, Cláusula Segunda Ibidem.

¹⁰ Numeral Dos.Siete, Cláusula Segunda Ibidem.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

circulación hasta su redención total, a saber: "Cuentas y documentos por cobrar" y "Propiedad, Planta y equipo".

Que el 16 de diciembre de 2024 el Sr. Jorge Fabián Guerrero Vázquez, Gerente General de **SURGALARE S.A.**, mediante trámite No. **151673-0041-24**, solicitó la aprobación de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. El estructurador en este trámite es la compañía **ORION CASA DE VALORES S.A.**

Que mediante Oficios Nos. SCVS-INMV-DNAR-2025-00001599-O y SCVS-INMV-DNAR-2025-00011096-O de 10 de enero y 10 de febrero de 2025, respectivamente, se notificaron a la compañía **SURGALARE S.A.**, observaciones que fueron atendidos con los ingresos de documentación e información remitida el 17 y 21 de enero de 2025, así como el 12 de febrero de 2025, dentro del trámite No. **151673-0041-24**.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No.345-2024, del 16 de diciembre de 2024, otorgó la calificación "**AAA-**" a la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 íbidem.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.042 de 26 de febrero de 2025 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "*De la revisión de la documentación presentada el 12 de febrero de 2025, bajo trámite No. 151673-0041-24, por el Sr. Jorge Fabián Guerrero Vázquez, Gerente General de la compañía SURGALARE S.A., cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que se han superado las observaciones notificadas con Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00011096-O de 10 de febrero de 2025, por lo que procede : a) La aprobación de la SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía SURGALARE S.A., por la suma de hasta USD \$10'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; b) La autorización de aquella Oferta Pública; y, c) La inscripción de los valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores.*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0053 de 7 de febrero de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, amparada por garantía general y específica¹¹, y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **SURGALARE S.A.**, celebrada el **11 de noviembre de 2024**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Oferta Pública de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.** por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00** bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **SURGALARE S.A.**, celebrada el **11 de noviembre de 2024**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) que se emitan, amparados con garantía general y específica, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el **Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.**

¹¹ Fideicomiso Mercantil de administración de flujos denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL SURGALARE DOS", constituido el 12 de diciembre de 2024 en la notaría Quincuagésimo Quinta del cantón Guayaquil y administrado por ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de la compañía **SURGALARE S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **SURGALARE S.A.**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **26 de noviembre de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **26 de febrero de 2025**.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

LCC/CAE/SJB
Trámite No. 151673-0041-24
Exp. 141603
RUC No. 0992730048001